

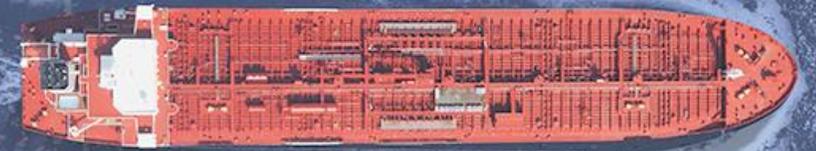
Convenio SNPP

SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS

2010 HNS CONVENTION

International Convention on Liability and Compensation
for Damage in Connection with the Carriage of
Hazardous and Noxious Substances by Sea, 2010

2013 EDITION



DAÑOS

El Convenio establece dos grados o dos sistemas de compensación:

El primer grado es pagado por el propietario del buque o su asegurador,

- ▶ El segundo grado es pagado
- ▶ por el Fondo SNP



Definición de sustancias nocivas y peligrosas:

Cualquier sustancia, materiales y artículos llevados a bordo de un buque definidos en otros convenios, como ser : MARPOL 73/78 Anexo I Apéndice I, MARPOL Anexo II Apéndice II, sustancias peligrosas nocivas líquidas y a granel

Ámbito de aplicación

- ▶ Territorio (zona turística) contaminación al medio ambiente,
- ▶ Z.E.E.,
- ▶ Mar territorial de cualquier Estado si este daño ha sido causado por una sustancia transportada en un buque registrado en un Estado Parte,
- ▶ Medidas preventivas tomadas.



COBERTURA

DAÑO

Territorio

CAUSADO

Mar Territorial

condición: fuera del buque



- ▶ La pérdida de vida y lesiones se cubre tanto a bordo como fuera del buque
- ▶ Fuera del Mar territorial: contaminación del medio ambiente en la ZEE
- ▶ Otros tipos de daño fuera del mar territorial son cubiertos si las sustancias son llevadas por un buque registrado en un Estado Parte.



DAÑOS CUBIERTOS

- ▶ - pérdida de vida y lesiones a bordo fuera del buque transportando sustancias peligrosas,
- ▶ - pérdida o daños a la propiedad fuera del buque,
- ▶ - pérdidas económicas resultantes de la contaminación del medio ambiente, pesquerías y sector turístico

- ▶ - costos de las medidas preventivas (costes razonables)
- ▶ - costes razonables invertidos en la restauración del medio ambiente (son criterios similares al CLC 1992)



Excluidos:

- ▶ hidrocarburo persistente (CLC - FUND),
- ▶ * hidrocarburo proveniente del combustible de servicio de los buques (bunker),
- ▶ * material radioactivo

Responsabilidad del propietario del buque

- ▶ Responsable por los daños ocasionados por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas durante el transporte marítimo



No podrá promoverse acción contra:

- ▶ Empelados, agentes del propietario o tripulantes,
- ▶ El Práctico ni cualquier otra persona que, sin ser tripulante, preste servicios para el buque,
- ▶ Ningún fletador, incluido el arrendatario a casco desnudo, gestor naval o armador del buque,
- ▶ Ninguna persona que realice operaciones de salvamento con el consentimiento del propietario o siguiendo instrucciones de una autoridad pública competente,

A MENOS QUE ESOS DAÑOS SE DEBAN:

- ▶ * acción u omisión,
- ▶ * daño intencional,
- ▶ * actitudes temerarias.



Limitación de la responsabilidad.-

- ▶ Daños causados por sustancias SNP:
- ▶ a granel: 10.000.000 Unidades de cuenta,
- ▶ en bultos o a granel y en bultos: 11.5000.000 Unidades de cuenta

Excepción:

- ▶ el propietario no tendrá derecho a limitar su responsabilidad
- ▶ Si los daños se debieron a una acción u omisión suyas, o que actuó con intención de causar esos daños o temerariamente y a sabiendas que se producirían esos daños

- 
- ▶ El propietario de un buque matriculado en un Estado Parte que transporte efectivamente sustancias SNP está obligado a mantener un seguro o garantía financiera.
 - ▶ El Estado de matrícula expedirá certificado.
 - ▶ En estos casos podrá promoverse la solicitud de indemnización directamente contra el asegurador.